



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00521 00
DEMANDANTE: JESÚS FRANCISCO BORRÉ BARRAZA
DEMANDADO: PROENSALUD
LLAMADO EN
GARANTÍA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En el presente proceso ordinario laboral, se observa que en el documento 6 del expediente digital se encuentra la contestación al llamamiento en garantía por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y en el documento 10 del expediente digital se encuentra la contestación a la demanda principal, una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (Fls. 2-6 documento 8 del expediente digital) y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Fls. 7-13 documento 8 del expediente digital), se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CPG de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de las entidades llamadas en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sean ineficaces de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del demandante de fijar fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS (Documento 10 del expediente digital), toda vez que no se ha integrado en debida forma el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación al llamamiento en garantía y la contestación a la demanda principal, presentada por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, pues este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en consecuencia, se ordena la notificación de las entidades llamadas en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sean ineficaces de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS (Documento 10 del expediente digital), toda vez que no se ha integrado en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 16 de
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2